

preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100, igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total, asimismo el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida, por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos, la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre; 490/1988, de 6 de mayo, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Políticas Sectoriales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve:

Declarar el incumplimiento parcial de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Cantabria, concedidos a la empresa «Cántabra de Matricería, Sociedad Anónima», en el expediente S/150/P04, equivalente al 47,71 por 100, con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 766.615,74 euros, por lo que la subvención procedente asciende a 840.105,98 euros.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

**13348** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan para el año 2002 los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior.*

Los Premios Nacionales de Comercio Interior y sus bases reguladoras fueron creados por Orden de 16 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), modificada por Orden de 20 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), con el objetivo de distinguir o galardonar la especial actuación tanto de los Ayuntamientos en materia de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades como de los Pequeños Comercios, en su labor de desarrollo comercial y modernización empresarial mediante la mejora de la tecnología y la asociación y fusión de empresas.

La citada Orden de 16 de julio de 1997 en su apartado primero establece la convocatoria anual de los premios mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, hoy Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, tras el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

De conformidad con dichas bases, resuelvo:

Primero.—Convocar los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior para el año 2002 con objeto de galardonar las siguientes actuaciones:

Un Premio Nacional a Ayuntamientos, destinado a premiar las actuaciones de renovación urbana comercial en el centro de las ciudades, que tendrá dos accésit.

Un Premio Nacional al Pequeño Comercio, destinado a premiar el desarrollo comercial y modernización empresarial, mediante la mejora de la tecnología, asociación o fusión de empresas, que tendrá dos accésit.

Segundo.—Las bases reguladoras de los Premios Nacionales relacionados con el Comercio Interior fueron publicadas por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda anteriormente indicadas, estableciendo los requisitos de los candidatos, el contenido de las solicitudes, el Tribunal seleccionador y su composición y el proceso de selección.

Cada Premio estará dotado con 9.020 euros brutos con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.16.763A.460 y 24.16.763A.470 respectivamente, de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Tercero.—Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por los interesados que opten a los distintos premios o bien por Asociaciones Empresariales, Corporaciones o Entidades de derecho público.

Los interesados deberán enviar a la Dirección General de Política Comercial la siguiente documentación:

Solicitud formulada de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Memoria técnica y documentos acreditativos de los méritos alegados.

Fotocopia del documento nacional de identidad (personas físicas).

Escrituras de constitución y apoderamiento (personas jurídicas).

Documento justificativo de representación (Ayuntamientos).

La documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Economía, paseo de la Castellana 162, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, citada.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el día 15 de septiembre de 2002.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12 ), el Director general de Política Comercial, Manuel Lagares Gómez-Abascal.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**13349** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.*

El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, en nombre y representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, actuando como Presidente de dicha entidad, nombrado por Real Decreto 680/2000, de 5 de mayo, y de otra parte, el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 27/2001 de 20 de septiembre, han formalizado el 17 de mayo de 2002 un Protocolo General de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la promoción del desarrollo

de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las energías renovables, que se incluye anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimon Suñol.

#### ANEXO

### **Protocolo general de Acuerdo Marco de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Comunidad Autónoma de Madrid para la promoción del desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables**

En Madrid, a 17 de mayo 2002.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, como Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en virtud de su nombramiento por Decreto 27/2001, de 20 de septiembre.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Ramón Marimon Suñol, Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, nombrado por Real Decreto 680/2000 de 5 de mayo, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Reconociendo ambas partes con capacidad jurídica para suscribir el presente Protocolo

#### EXPONEN

Que en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables en España, es necesaria una coordinación de actuaciones, en los próximos años, entre la Administración General, a través del IDAE como Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, de forma que se fomente el desarrollo de las energías renovables y de aquellas formas de generación que contribuyan al ahorro y uso eficiente de la energía, siendo este un objetivo prioritario de la política energética de ambas administraciones.

Que el IDAE es una Entidad Pública Empresarial que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, modificados por Real Decreto 252/1997 de 21 de febrero, por Real Decreto 2100/1998 de 25 de septiembre, y por el Real Decreto 1451/2000 de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica orgánica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya disposición adicional segunda.2 afecta a la Presidencia y a las Vicepresidencias del Instituto.

Que el IDAE, según su Estatuto (artículo 2.º, fines y funciones) tiene encomendadas, entre otras, las funciones de proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, medidas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industrial, agrícola o de servicios, pudiendo, a tales efectos, realizar cualquier clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones, y empresas públicas, como con cualesquiera entidades, empresas y personas privadas.

Que el IDAE, en ejecución de una de las previsiones contenidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, y como Agencia de la Energía a nivel nacional, se ha constituido como la Oficina del Plan de Fomento de las Energías Renovables, enmarcando su actividad en el impulso al cumplimiento de los objetivos de éste, garantizando la participación y la integración de las posiciones científicas, técnicas e industriales de los representantes especializados de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, entidades públicas, entidades sociales, asociaciones empresariales, medios académicos y profesionales y aquellos otros agentes interesados en participar activamente, con ideas y sugerencias, en un ejercicio común de reflexión dirigido a definir las bases para el

desarrollo futuro de un sector energético capaz de consolidar una nueva dimensión en el ámbito industrial.

Que en este contexto, para la implantación y consecución de los objetivos energéticos del Plan, el IDAE considera preciso planificar, consensuar y coordinar las actuaciones que, en materia de energías renovables y eficiencia energética realice en cada Comunidad Autónoma con éstas, de manera que se sumen esfuerzos.

Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica promueve un plan estratégico en materia de Eficiencia Energética y Energías Renovables cuyos fundamentos básicos son la racionalidad y la eficiencia, tanto en la generación de productos energéticos, como en su utilización, así como optimizar la utilización de fuentes, así como optimizar la utilización de fuentes renovables de la energía, promoviendo al máximo las de carácter endógeno.

Que ambas partes consideran oportuno fomentar actuaciones encaminadas a garantizar el desarrollo eficaz y en plazo de las energías renovables y la eficiencia energética en la Comunidad Autónoma de Madrid, deseando compatibilizar los objetivos prioritarios que tienen atribuidos en esta materia y que son el desarrollo racional de la producción de energía y de forma especial, la procedente de fuentes de energía renovables.

Por todo lo anterior, las entidades firmantes, sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto de este Protocolo establecer el cauce de colaboración entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid y el IDAE, para la coordinación y puesta en marcha de las actuaciones que sean capaces de promover el desarrollo de las energías renovables y la Eficiencia Energética, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Segunda. *Actuaciones.*—Ambas partes coordinarán, desarrollarán y ejecutarán las siguientes actuaciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Valoración de la situación actual y planificación de actuaciones conjuntas.

Identificación de potenciales proyectos de inversión, así como áreas que necesitan de mayor apoyo.

Identificación de las barreras que obstaculizan la viabilidad de los proyectos identificados.

Identificación de medidas necesarias para impulsar los proyectos, así como agentes del mercado involucrados.

Análisis del tipo coste-beneficio tanto de las instalaciones individuales que se promuevan como de los planes regionales que se puedan elaborar para llevar a cabo esta promoción.

Celebración de reuniones con los distintos responsables y agentes del mercado identificados, para alcanzar los Acuerdos necesarios que permitan llevar a buen fin medidas de incentivación.

Identificación y, en su caso, búsqueda, de mecanismos de financiación de grandes inversiones, de carácter demostrativo y gran replicabilidad, que permitan la consecución del objetivo marcado, reorientándolas si fuese necesario en años posteriores.

Intercambio de información necesario para integrar la previsión de producción de energía renovable en el cómputo del sistema nacional.

Identificación de acciones realizadas en las Comunidades Autónomas que puedan ser replicables en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tercera. *Convenios específicos de colaboración.*—Si ambas partes lo estiman oportuno para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo, se firmarán Convenios específicos de colaboración, en los que se fijarán los medios humanos y materiales que deberán aportar cada una de ellas, con las correspondientes contrapartidas económicas para establecer el desarrollo de los proyectos específicos en el marco del presente Protocolo.

Cuarta. *Programa de actuaciones.*—Anualmente las partes aprobarán, en el último trimestre del año anterior, el Programa de Actuaciones a realizar.

Quinta. *Comisiones.*—Para el cumplimiento de las actuaciones, se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos representantes de cada una de las partes, con categoría técnica, que serán designados por cada una de las partes. Igualmente podrá asistir a la misma un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, para llevar a cabo las funciones previstas por el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Las reuniones serán convocadas a demanda de cualquiera de las partes, realizándose al menos una reunión anual para definir el Programa de Actuaciones del año siguiente.

Esta Comisión tendrá competencias de seguimiento, evaluación y solución de controversias tanto del desarrollo del presente Protocolo, como de los específicos que se llegaran a firmar y del Plan de Actuación.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010, coincidiendo con la vigencia del actual Plan de Fomento de las Energías Renovables 1999-2010, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha que deseara dejarlo sin efecto.

Séptima. *Jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene carácter administrativo y, en consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo será de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía de solución de conflictos de la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad se firma por ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Madrid, Luis Blázquez Torres.—El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Presidente del IDAE, Ramón Marimon Suñol.

## BANCO DE ESPAÑA

**13350** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de julio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9790	dólares USA.
1 euro =	117,46	yenes japoneses.
1 euro =	7,4279	coronas danesas.
1 euro =	0,64140	libras esterlinas.
1 euro =	9,1285	coronas suecas.
1 euro =	1,4646	francos suizos.
1 euro =	84,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,3225	coronas noruegas.
1 euro =	1,9485	levs búlgaros.
1 euro =	0,57931	libras chipriotas.
1 euro =	29,407	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.

1 euro =	0,5922	lats letones.
1 euro =	0,4151	liras maltesas.
1 euro =	4,0344	zlotys polacos.
1 euro =	32,499	leus rumanos.
1 euro =	226,1842	tolares eslovenos.
1 euro =	44,414	coronas eslovacas.
1 euro =	1.591.000	liras turcas.
1 euro =	1,7608	dólares australianos.
1 euro =	1,4995	dólares canadienses.
1 euro =	7,6362	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0152	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7308	dólares de Singapur.
1 euro =	1.175,29	wons surcoreanos.
1 euro =	9,9907	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de julio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**13351** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Presidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación.*

El Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece, en su artículo 12 que los representantes legales de los organismos autónomos y demás entidades públicas estatales son los órganos de contratación de los mismos.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores atribuye al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la representación legal de la misma, siendo por lo tanto el órgano de contratación de la entidad.

Mediante Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se delegaron en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todas las competencias en materia de contratación en relación con los contratos administrativos cuya cuantía no excediese de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

Resulta conveniente, por cuestiones técnicas y económicas, la modificación de la citada delegación de competencias en materia de contratación en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En virtud de todo lo anterior, acuerdo:

Delegar en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todas las competencias atribuidas al órgano de contratación por el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en los que la misma sea parte, siempre que su cuantía no exceda de 100.000 euros.

Madrid, 24 de junio de 2002.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.